Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

80º período de sesiones (1 a 18 de junio de 2020)

Asamblea General

Documentos Oficiales
Septuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 11

Se ruega reciclar

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento núm. 11

A/75/11

Informe de la Comisión de Cuotas

80º período de sesiones
(1 a 18 de junio de 2020)

Naciones Unidas • Nueva York, 2020

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0497-980X

Resumen

En su 80º período de sesiones, la Comisión de Cuotas celebró una reunión en línea debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Dadas las difíciles circunstancias en que se produjo la reunión, la Comisión decidió tomar nota de la documentación facilitada acerca de la metodología de la escala de cuotas y realizar un examen completo de esa metodología de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y las resoluciones 58/1 B y 73/271 de la Asamblea en su próximo período de sesiones.

En cuanto a la metodología para la escala de cuotas, la Comisión recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a que hicieran todo lo posible por presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos, ya que se necesitarían los datos más actualizados, amplios y comparables para que la Comisión pudiera actualizar la escala de cuotas en su próxima reunión, que tendría lugar en 2021.

En lo que respecta a los planes de pago plurianuales, la Comisión observó que no se había presentado ninguno nuevo. La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales en consulta con la Secretaría.

La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos datos sobre los indicadores económicos y el gasto público. La Comisión también instó a esos Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C.

La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuasen pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos. También alentó a los Estados Miembros que hubiesen solicitado durante muchos años la exención prevista en el Artículo 19, en particular, a que presentaran un plan de pago plurianual y consultaran con la Secretaría, según fuera necesario.

La Comisión convino en apoyar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 presentadas por las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. La Comisión observó que, en el caso de la República Centroafricana, no era necesario adoptar ninguna otra medida, ya que el país había efectuado el pago mínimo necesario para que dejase de afectarle el Artículo 19. La Comisión autorizó a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.

La Comisión concluyó que no podía alcanzar un acuerdo sobre la solicitud de exención en virtud del Artículo 19 presentada por la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión observó que el Comité de Relaciones con el País Anfitrión tal vez pudiese contribuir a resolver las dificultades que planteaba la transferencia de fondos desde la República Bolivariana de Venezuela, como había hecho anteriormente con otros Estados Miembros en circunstancias similares, y esperaba que se pudieran encontrar vías prácticas que permitiesen a la República Bolivariana de Venezuela cumplir sus obligaciones lo antes posible.

La Comisión decidió celebrar su 81er período de sesiones en Nueva York, del 7 de junio al 2 de julio de 2021.

[18 de junio de 2020]

Índice

Capítulo		*Página*
I.	Asistencia	5
II.	Atribuciones	5
III.	Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas	5
IV.	Planes de pago plurianuales	6
V.	Aplicación del Artículo 19 de la Carta	6
	Solicitudes de exención	7
	1. Comoras	8
	2. Santo Tomé y Príncipe	8
	3. Somalia	9
	4. República Bolivariana de Venezuela	10
VI.	Otros asuntos	11
	A. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas	11
	B. Recaudación de cuotas	11
	C. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	12
	D. Organización de la labor de la Comisión	12
	E. Métodos de trabajo de la Comisión	12
	F. Fecha del próximo período de sesiones	12
Anexo		
	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021	13

I. Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 80º período de sesiones en línea, del 1 al 18 de junio de 2020. Al comienzo del período de sesiones, la Comisión expresó su solidaridad con todas las personas que estaban sufriendo y que sentían temor y con todos aquellos que habían perdido seres queridos como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y destacó su reconocimiento a todos aquellos que estaban en la vanguardia de la lucha contra la pandemia, que constituía una amenaza global para toda la humanidad.

2. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Syed Yawar Ali, Jakub Chmielewski, Cheikh Tidiane Deme, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver del Hoyo, Michael Holtsch, Ji-sun Jun, Vadim Laputin, Shan Lin, Robert Ngei Mule, Toshiro Ozawa, Tõnis Saar, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Brett Schaefer, Ugo Sessi, Alejandro Torres Lépori y Steven Townley.

3. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los tres miembros salientes, Sang-deok Na, Baudelaire Ndong Ella y Wei Zhang, por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio en la Comisión.

4. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver del Hoyo y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

II. Atribuciones

5. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General; al mandato inicial de la Comisión, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238, 70/245 y 73/271.

6. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 139 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/74/SR.1 y A/C.5/74/SR.2) y las actas literales de las sesiones plenarias 14ª, 53ª y 54ª del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea (A/74/PV.14, A/74/PV.53 y A/74/PV.54), y el informe correspondiente de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/74/483).

III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

7. En su 80º período de sesiones, la Comisión de Cuotas decidió aplazar el examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas hasta su 81er período de sesiones debido a las circunstancias relacionadas con el brote de COVID-19 y a la imposibilidad de reunirse en persona. El anexo del presente informe contiene un esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021.

8. La División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría informó a la Comisión de que, al 31 de mayo de 2020, un total de 93 Estados Miembros habían respondido al cuestionario sobre cuentas nacionales para 2020, y que 4 de ellos habían respondido que no tenían datos nuevos. Solo 53, de los 89 Estados Miembros que habían respondido con datos, proporcionaron información sobre el ingreso nacional bruto (INB) para la totalidad del período base, de 2013 a 2018. La Comisión no proporcionó una escala actualizada en el presente informe, debido en parte a las limitaciones existentes durante la crisis actual, pero también a la escasez de datos presentados por los Estados Miembros. La Comisión observó que se necesitarían los datos más actualizados, amplios y comparables para permitirle actualizar la escala de cuotas en su próxima reunión, en 2021. **La Comisión recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a que hicieran todo lo posible por presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos**.

IV. Planes de pago plurianuales

9. Un plan de pago plurianual es un programa de pagos futuros destinado a eliminar los atrasos en el pago de las cuotas en un plazo determinado.

10. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 74/1, la Asamblea reafirmó ese respaldo.

11. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/75/67), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. La Comisión observó que el único plan de pago plurianual al que se hacía referencia en el informe del Secretario General había vencido en 2009 y no se había actualizado. Al 18 de junio de 2020, ninguno de los Estados Miembros que estaba en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas en los pagos a la Organización tenía en vigor un plan de pago plurianual.

12. **La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que estuviesen en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a preparar y presentar planes prácticos de pago plurianuales en consulta con la Secretaría**.

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

13. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C de la Asamblea, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

14. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros a la Presidencia de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa

posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro afectado. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 74/1, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitasen la exención a que presentasen la mayor cantidad de información posible y considerasen la posibilidad de hacerlo antes de que venciese el plazo indicado en la resolución 54/237 C, a fin de que pudiese recabarse información detallada adicional si fuese necesario.

15. La Comisión observó que la Presidencia de la Asamblea General había recibido antes del plazo todas las solicitudes de exención examinadas en su período de sesiones en curso. **La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitasen la exención prevista en el Artículo 19 a que presentasen la información más completa posible para justificar su solicitud, incluidos datos sobre los indicadores económicos y el gasto público. La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes con la mayor antelación posible respecto al plazo indicado en la resolución 54/237 C.**

16. La Comisión recordó que, en su anterior período de sesiones, se habían examinado tres solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 y que los tres Estados Miembros habían quedado exentos en virtud del Artículo 19, de conformidad con la resolución 74/1.

17. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido cinco solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19. Sin embargo, tras una reunión con el Representante Permanente de la República Centroafricana, se recibió un pago del Gobierno de ese país. La Comisión elogió a la República Centroafricana por haber tomado de manera oportuna esa medida, que reducía los atrasos adeudados por el país. **La Comisión observó que no era necesario adoptar ninguna otra medida, ya que la República Centroafricana había efectuado el pago mínimo necesario para que dejase de afectarle el Artículo 19**.

Solicitudes de exención

Estado Miembro	*Número de años consecutivos de aplicación del Artículo 19*	*Número de años consecutivos que lleva solicitando una exención con arreglo al Artículo 19*	*Total de pagos recibidos durante la aplicación del Artículo 19 (en dólares de los Estados Unidos)*	*Cuotas adeudadas al 18 de junio de 2020 (en dólares de los Estados Unidos)*
Comoras	28	26	499 691	984 730
Santo Tomé y Príncipe	33	19	967 841	934 569
Somalia	28	19	42 629	1 516 738
Venezuela (República Bolivariana de)	–	–	133 836 749	109 164 686

18. Muchos Estados Miembros hacen esfuerzos extraordinarios para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas, pese a afrontar enormes dificultades. Algunos miembros de la Comisión observaron que, mientras que había un pequeño número de Estados Miembros a los que se había estado considerando continuamente para la exención en virtud del Artículo 19 durante los últimos 25 años o más tiempo, otros Estados Miembros que aparentemente se encontraban en dificultades similares, como la República Centroafricana, eran capaces de pagar sus

cuotas. Ese contraste entre los casos hacía que algunos miembros de la Comisión se preguntasen si los Estados Miembros habían agotado todas las opciones de pago disponibles antes de solicitar la exención de los requisitos prevista en el Artículo 19.

19. **La Comisión alentó a los Estados Miembros que solicitaban la exención prevista en el Artículo 19 a que efectuasen pagos anuales superiores a la cuantía de sus cuotas vigentes para no seguir acumulando atrasos. También alentó a los Estados Miembros que habían solicitado muchos años la exención prevista en el Artículo 19, en particular, a que presentaran un plan de pago plurianual y consultaran con la Secretaría, según fuera necesario.**

1. Comoras

20. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 4 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 24 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó la presentación oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de las Comoras.

21. En sus presentaciones escritas y orales, las Comoras indicaron que, en abril de 2019, las consecuencias económicas del ciclón Kenneth habían truncado el crecimiento del PIB. La crisis sanitaria mundial sin precedentes debida al brote de COVID-19 estaba afectando a la recuperación. La emergencia sanitaria mundial entorpecería de manera drástica los esfuerzos y los progresos hacia el desarrollo y afectaría negativamente a las personas vulnerables. Las Comoras habían tenido presente la cuestión de los planes de pago plurianuales y le darían prioridad tan pronto como se normalizase la situación. Las Comoras mantenía su compromiso de reducir gradualmente los atrasos mediante el pago de 33.000 dólares anuales.

22. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en las Comoras. Las Comoras seguían siendo un Estado frágil, enfrentado desde hacía mucho tiempo a problemas políticos y socioeconómicos, situación que entorpecía los esfuerzos de desarrollo y entrañaba el riesgo de una vuelta a la inestabilidad política e institucional. El país seguía experimentando tensiones políticas, vinculadas al referéndum de julio de 2018 y a los procesos electorales de 2019.

23. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por las Comoras ascendía a 984.730 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 882.237 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por las Comoras, por un monto de 3.621 dólares, se había recibido en enero de 2020. **La Comisión instó encarecidamente a las Comoras a que presentaran con carácter prioritario un plan de pago plurianual.**

24. **La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

2. Santo Tomé y Príncipe

25. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 4 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 27 de abril de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó

una presentación oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe.

26. En su comunicación escrita y su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe destacó el pequeño tamaño del país, su insularidad y su gran dependencia de las remesas de fondos y de la ayuda externa. Aunque no estaba haciendo frente a ninguna crisis humanitaria grave, el país estaba expuesto a desastres naturales, como inundaciones y desprendimientos de tierras. La agricultura era un sector potente y se exportaba cacao, café y aceite de palma. El turismo era una actividad importante y en alza, pero no podía impulsar el crecimiento económico de todo el país. Santo Tomé y Príncipe seguía afrontando grandes retos para compensar su insularidad, el pequeño tamaño de su mercado, su vulnerabilidad a las perturbaciones naturales y el cambio climático, su limitado capital humano y la escasez de recursos comercializables, situación que se mantendría y se agravaría por los efectos generalizados de la pandemia de COVID-19. El Gobierno señaló que, a medida que se normalizara la situación en el plano nacional y mundial, el país estudiaría la posibilidad de actualizar su plan de pago plurianual.

27. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en Santo Tomé y Príncipe. Antes de la crisis de COVID-19, Santo Tomé y Príncipe se había enfrentado a importantes problemas estructurales debido a su ubicación remota, su pequeño tamaño y sus limitaciones de capacidad y recursos. El país tenía una economía vulnerable que dependía en gran medida de los mercados externos y un elevado riesgo de agobio de la deuda. Se esperaba que la deuda del país aumentara considerablemente como resultado de la pandemia de COVID-19 en curso.

28. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 934.569 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 832.075 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Santo Tomé y Príncipe, por un monto de 50.000 dólares, se había recibido en enero de 2018. **La Comisión instó encarecidamente al país a que actualizara su plan de pago plurianual y revisara las condiciones lo antes posible.**

29. **La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

3. Somalia

30. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 5 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 4 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Somalia.

31. En sus comunicaciones orales y escritas, Somalia indicó que, desde la década de 1990, el país había sufrido graves conflictos internos, que habían generado crisis financieras y dado lugar a graves dificultades económicas. Pese a los modestos avances, el Gobierno se había seguido enfrentando a problemas enormes, como la falta de recursos suficientes para poder luchar contra la grave crisis humanitaria y económica y el terrorismo, a los que se añadía la actual crisis de la COVID-19. El Gobierno de Somalia declaró que efectuaría todos los pagos necesarios lo antes posible y que estudiaría la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual.

32. La Secretaría proporcionó a la Comisión información respecto a la situación en Somalia. En el último año, el país había logrado importantes progresos en los frentes político, económico y de la seguridad. El año 2020 había sido decisivo para Somalia, ya que el país se estaba preparando para llevar a cabo elecciones con un sistema de sufragio universal (una persona, un voto), finalizando la revisión de la constitución federal y avanzando en la lucha contra Al-Shabaab. Seguía habiendo muchos problemas y los progresos en algunas prioridades habían sufrido retrasos por la triple amenaza que planteaban la pandemia de COVID-19, las devastadoras inundaciones y la infestación de langosta del desierto. Además, los conflictos armados, la inseguridad y la sequía habían producido 2,6 millones de desplazados internos.

33. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 1.516.738 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 1.414.245 dólares en virtud del Artículo 19. La Comisión observó que en mayo de 2020 se había recibido un pago de 37.706 dólares de Somalia. La Comisión acogió con beneplácito los recientes pagos de Somalia que habían permitido al Secretario General cerrar por completo varias cuentas de operaciones de mantenimiento de la paz terminadas. Esos pagos se habían aplicado a las sumas adeudadas en la actualidad, así como a las sumas pendientes de pago correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz terminadas. **La Comisión alentó a Somalia a que siguiera efectuando pagos para saldar sus atrasos y a que presentara un plan de pago plurianual.**

34. **La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 era consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.**

4. República Bolivariana de Venezuela

35. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 11 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 6 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión escuchó la exposición oral del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela.

36. Durante su exposición ante la Comisión, el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela indicó que su Gobierno contaba con los recursos necesarios y estaba dispuesto a pagar sus cuotas y atrasos a las Naciones Unidas, pero que las sanciones económicas impuestas por otro Estado Miembro le impedían transferir los fondos. El representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que compareció ante la Comisión, informó de que, según tenía entendido, las autoridades venezolanas habían hecho algunos intentos infructuosos de transferir fondos a las Naciones Unidas.

37. La Comisión observó que la situación de la República Bolivariana de Venezuela era diferente de la de otros Estados Miembros que solicitaban una exención con arreglo al Artículo 19 en 2020, cuyas solicitudes se basaban en la incapacidad de pago debido a dificultades internas de orden político o económico. Se señaló que en el pasado se habían producido circunstancias similares que afectaban a diferentes Estados Miembros y se recordó que, en ese momento, la Comisión había concluido que la solicitud de exención de los requisitos del Artículo 19 iba más allá de la función de asesoramiento técnico de la Comisión, ya que esta no tenía capacidad de abordar las cuestiones políticas en que se basaba la solicitud. La Comisión observó que la

República Bolivariana de Venezuela no había presentado anteriormente ninguna solicitud a la Comisión en virtud del Artículo 19.

38. Algunos miembros de la Comisión consideraron que la actual solicitud de exención de la República Bolivariana de Venezuela con arreglo al Artículo 19 se veía afectada de manera similar por cuestiones políticas que trascendían la función de asesoramiento técnico de la Comisión. Algunos miembros expresaron su preocupación por que la naturaleza técnica de la Comisión se pudiera ver comprometida al abordar cuestiones de pago derivadas de controversias políticas entre Estados Miembros y ello pudiese llevar a otros Estados Miembros a solicitar la intervención de la Comisión en cuestiones políticas en años futuros.

39. Algunos miembros opinaron que la Comisión debía recomendar a la Asamblea General que se eximiese a la República Bolivariana de Venezuela de la aplicación del Artículo 19, ya que consideraban que la situación actual le impedía transferir sus cuotas a las Naciones Unidas por circunstancias ajenas a su voluntad.

40. Otros miembros consideraron que la información de que disponía la Comisión era insuficiente para que pudiera decidir la cuestión.

41. **La Comisión concluyó que no podía alcanzar un acuerdo sobre la solicitud de exención en virtud del Artículo 19 presentada por la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión observó que el Comité de Relaciones con el País Anfitrión tal vez pudiese contribuir a resolver las dificultades que planteaba la transferencia de fondos desde la República Bolivariana de Venezuela, como había hecho anteriormente con otros Estados Miembros en circunstancias similares, y esperaba que se pudieran encontrar vías prácticas que permitiesen a la República Bolivariana de Venezuela cumplir sus obligaciones lo antes posible.**

VI. Otros asuntos

A. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas

42. Algunos miembros expresaron la opinión de que la Comisión podría aportar su experiencia y asesoramiento sobre la escala de cuotas para el mantenimiento de la paz, si la Asamblea General así lo solicitaba. Otros miembros expresaron la opinión de que era superfluo e inviable volver a ofrecer su asistencia, ya que el ofrecimiento ya se había incluido en el informe anterior de la Comisión y la Asamblea General no había solicitado dicha asistencia.

B. Recaudación de cuotas

43. Al concluir el período de sesiones presente, la Comisión señaló que los tres Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, pero se les había permitido votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con la resolución 74/1 de la Asamblea: Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión autorizó a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.**

44. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2020, se adeudaba a la Organización un total de 3.800 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales. De esa suma, 2.400 millones de dólares correspondían a cuotas de años anteriores y 1.400 millones

de dólares al año en curso. El monto total (3.800 millones de dólares) suponía un aumento con respecto a la suma de 3.600 millones de dólares adeudada al 31 de mayo de 2019.

C. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

45. De conformidad con lo establecido en el párrafo 17 a) de su resolución 73/271, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2019, 2020 y 2021 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

46. La Comisión observó que, en 2019, el Secretario General había aceptado como cuotas para el presupuesto ordinario el equivalente a 16.044.619,62 dólares de la República Islámica del Irán en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

D. Organización de la labor de la Comisión

47. La Comisión deseaba dejar constancia de su reconocimiento por el importante apoyo que habían prestado a su labor la secretaría de la Comisión y la División de Estadística. La Comisión también expresó su reconocimiento por el importante apoyo prestado por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

E. Métodos de trabajo de la Comisión

48. La Comisión decidió seguir explorando formas de mejorar el acceso a la información y la documentación, como la disponibilidad en línea de información para los Estados Miembros sobre los resultados de su labor. La información sobre la labor de la Comisión se puede consultar en www.un.org/en/ga/contributions.

F. Fecha del próximo período de sesiones

49. **La Comisión decidió celebrar su 81er período de sesiones en Nueva York, del 7 de junio al 2 de julio de 2021.**

Anexo

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos base de tres y seis años, es decir, los períodos 2014-2016 y 2011-2016. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos base correspondientes, como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron factores de conversión, medidas de alivio y límites a la escala a fin de llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la base de los datos en la moneda nacional suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se disponía de datos de los Estados Miembros la División de Estadística preparó estimaciones utilizando fuentes nacionales y otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado. A tal fin, los tipos de cambio del mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en las *Estadísticas Financieras Internacionales* del FMI. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros e incluyen lo siguiente:

a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos para considerar si esos tipos de cambio del mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para el posible reemplazo con tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de los respectivos Estados Miembros y los Estados Unidos de América, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM

de los Estados Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen mediante el ajuste de los TCM con la proporción del índice de valoración del TCM de todos los miembros de la Organización dividida por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, limitado a un intervalo del 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. Posteriormente, se acumuló un promedio de las cifras anuales de INB en dólares de los Estados Unidos para cada período base con las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6}\left(\frac{\text{INB}_{año1}}{\text{Tasa de conversión}_{año_1}}+\cdots+\frac{\text{INB}_{año6}}{\text{Tasa de conversión}_{año_6}}\right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción del INB de los Estados Miembros en el INB medio de todos los Estados Miembros.

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos de estadísticas de la deuda internacional del Banco Mundial, que incluía estadísticas de los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2016, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.236 dólares (aplicando las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos; es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5 % de la deuda total por cada año del período base. Así:

$$\text{INB medio - ACD} = \text{INB}_{ad}$$

INB_{ad} total = INB total - ACD total

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB_{ad}.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias generales para la escala vigente fueron de 10.403 dólares para el período base de tres años y 10.476 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La participación en el INB_{ad} de todos los Estados Miembros con un INB_{ad} medio per cápita inferior al umbral se redujo en el 80 % del porcentaje en el cual su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB_{ad} total de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al Estado Miembro del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudo indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita para todos los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{Total INB}_{año_1}+\cdots+\text{Total INB}_{año_6}\right)}{\left(\text{Población total}_{año_1}+\cdots+\text{Población total}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB_{ad}. Por lo tanto, el INB_{ad} medio per cápita para el período básico de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{INB}_{ad,\ año_1}+\cdots+\text{INB}_{ad,\ año_6}\right)}{\left(\text{población}_{año_1}+\cdots+\text{población}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 5

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se prorrateó entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la participación del INB_{ad} de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su INB_{ad}

medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (80 %).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB_{ad} per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80 %, el porcentaje en que se reduciría la participación del INB_{ad} es:

[1 - (1000/5000)] x 0,80 = 64 %.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateado entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste los haría compartir parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del Estado Miembro del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo.

Procedimiento 2

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, incluido el Estado Miembro del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las etapas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001 %, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de todos los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

La tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001 %) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de todos los demás Estados Miembros, salvo, con arreglo al procedimiento 1, la del Estado Miembro del límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 % a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01 %) se redujo al 0,01 %. Se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes a los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

11. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22 % para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del Estado Miembro del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1; es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del Estado Miembro del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste del límite mínimo y el ajuste para el límite máximo de los países menos adelantados.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22 %. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

12. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2014-2016 y 2011-2016), se sumaron y dividieron por dos.